



## De lo Privado a lo Público

# CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

Convención Interamericana para  
Prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia Contra la Mujer

La Convención de Belém do Pará rompe con un importante paradigma de derechos humanos, que ya había sido puesto en cuestión en el ámbito de la ONU por la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y que reposaba en el criterio según el cual la garantía y respeto de los derechos humanos recaía principalmente en el Estado y en razón de ello, sólo el Estado era responsable por su violación.

En consecuencia, afirmaba la doctrina hegemónica, se estaba frente a una violación de derechos humanos si y sólo si el Estado, sus agentes o particulares bajo su aquiescencia, eran los responsables directos de esta violación. En efecto, la Corte IDH había sostenido que: “de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención, los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. La responsabilidad internacional del Estado se

funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana”.

En cuanto al deber de respeto, la Corte sostuvo de manera reiterada que: “la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de ‘respetar los derechos y libertades’ reconocidos en la Convención. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal”.

A partir de esta doctrina, durante años los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en ámbitos diferentes a sus relaciones con el Estado, no fueron reconocidos como derechos humanos, toda vez que todo aquello que ocurriese en el espacio privado era considerado como competencia de otras ramas del derecho, y que le competía al derecho de familia o al derecho civil regularlo en tanto y en cuanto eran relaciones entre particulares.

Así, la Convención de Belém do Pará pone bajo la lupa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos la realidad que enfrentan las mujeres a diario en la Región, adoptando como nuevo paradigma de los derechos humanos – y en especial de los derechos humanos de las mujeres – que lo privado es

## BELÉM DO PARÁ

Convención Interamericana para Prevenir,  
Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



público y, en consecuencia, le corresponde a los Estados asumir el deber indelegable de prevenir, erradicar y sancionar los hechos de violencia en la vida de las mujeres, tanto en las esferas públicas como en las esferas privadas.

Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de Belém do Pará refleja una preocupación uniforme a lo largo del Hemisferio sobre la seriedad y gravedad del problema de la discriminación histórica contra las mujeres y su vínculo con la violencia contra las mujeres, de donde se deriva la acuciante necesidad de adoptar estrategias públicas y comprensivas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Como parte de estas estrategias, la Convención desarrolla un nuevo marco teórico de protección de las mujeres en la Región. Por ello, la Convención de Belém do Pará recoge el criterio sostenido por el Comité contra Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), el cual desde 1992 estableció que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”. <https://bit.ly/3B7wQV2>

#CatedraUniversitariaDigital

San Salvador, viernes 29 de octubre, 2021.